

Madrid 24 de abril de 2007

Estimado Sr. Consejero:

Nos dirigimos a usted para obtener una respuesta por escrito. Después de la aprobación del Estatuto del Empleado Público (BOE 13 de abril de 2007), sobre el cobro de retribuciones de profesores interinos, que en su artículo 25, 2 dice: “Se reconocerán los trienios correspondientes a los servicios prestados antes de la entrada en vigor del presente Estatuto que tendrá efectos retributivos únicamente a partir de la entrada en vigor del mismo”.

La Disposición Adicional Tercera de la LOE dice que los profesores de Religión “percibirán las retribuciones que correspondan en el respectivo nivel educativo a los profesores interinos”.

Queremos saber, en base a estos dos preceptos legales en vigor, ¿cuándo hará efectivo la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid el pago de los mismos al profesorado de Religión? ¿Qué procedimiento hay que seguir?

Reciba un cordial saludo

M^a Concepción Iniesta García
Secretaria General
Federación de Enseñanza USO-Madrid